



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00419-00

REFERENCIA: VERBAL

ACCIONANTE: SOCIEDAD HMP S.A.S NIT: 900.814.078-2

ACCIONADO: EMILIANO BOTERO ECHEVERRY C.C.NO.4.306.737

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, deviene que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL presentada por SOCIEDAD HMP S.A.S NIT: 900.814.078-2, y en contra de EMILIANO BOTERO ECHEVERRY C.C.NO.4.306.737.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
3. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
4. Fijar caución a cargo de demandante SOCIEDAD HMP S.A.S NIT: 900.814.078-2, por la suma del 20% de la actual pretensión, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas. Concédase el término de 10 días para prestar la caución.
5. Téngase al abogado RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ